

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 2 de Febrero de 2023

NÚM. 21

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

ACUERDO POR EL OUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Que con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, con el cual se dio paso a la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y la creación de los nuevos órganos de conciliación y judicialización en materia de trabajo; en tal virtud, resultó necesario modificar la estructura orgánica de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendiente a eficientar los procedimientos que ésta dependencia realiza, en virtud de propiciar el abatimiento al rezago en los juicios laborales que se encuentran en trámite.

Que el artículo séptimo transitorio del citado Decreto, establece que los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

Que el 22 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 08 de octubre de 2021, establece en el Artículo Cuarto transitorio que, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, seguirá funcionando, como tribunal administrativo con plena autonomía jurisdiccional, que imparte la justicia laboral en los términos de la competencia que le atribuye el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, hasta en tanto se creen los tribunales laborales dependientes del Poder Judicial del Estado.

Qué asimismo, las juntas especiales que la integran seguirán gozando de autonomía para dictar sus resoluciones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden por ley al Pleno y al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, hasta en tanto se creen los tribunales laborales dependientes del Poder Judicial del Estado. En lo administrativo, la Secretaría de Gobierno seguirá atendiendo las cuestiones relativas a los recursos financieros, materiales y humanos que requiera la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, hasta en tanto se creen los tribunales laborales dependientes del Poder Judicial del Estado. El nombramiento y remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de los Presidentes de las Juntas Especiales, así como del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, seguirán correspondiendo libremente al Gobernador del Estado, hasta en tanto se creen los tribunales laborales dependientes del Poder Judicial del Estado.

Que en el mes de julio de 2022, se autorizó la estructura orgánica de la Junta de Conciliación y Arbitraje por parte de la Comisión de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, dando cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Específicos de Austeridad, Transparencia y Eficiencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y con el propósito de fortalecer áreas, redistribuir funciones y cargas de trabajo con la premisa de hacer más eficiente la operación de la Junta.

Que es importante destacar que si bien el día 1° de mayo de 2019, entró en vigor la nueva Ley Federal del Trabajo, con la que se dará paso a la extinción de la Junta y a la creación de los nuevos órganos de conciliación y judicialización en materia de trabajo, no debe perderse de vista que la estructura y funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje continuarán, hasta en tanto se concluyan los casi 17,000 juicios laborales que se encuentran en trámite, en tal virtud resulta necesario contar con un marco jurídico actualizado que contenga normas generales, en las cuales se regule la delegación de competencias, su comprensión, observancia y ejecución, con la finalidad de enfrentar de manera efectiva los problemas de impartición de justicia laboral en el Estado, ajustado a la realidad jurídica que establece la reforma.

Que por lo anterior y en cumplimiento a los objetivos de la Reforma Laboral, es que resulta necesario abrogar el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de contar con un marco normativo que corresponda jurídicamente con las atribuciones que señalan las reformas, que sirva a nuestros usuarios, pero principalmente a los integrantes de la Junta, para precisar las facultades asignadas a cada Unidad Jurídica y Administrativa, definir sus ámbitos de competencia, jerarquía y responsabilidad que impulse una eficiente ejecución de los programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos.

Por lo antes expuesto, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga el Reglamento Interior de la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado con fecha 22 de abril de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXVII, Sexta Sección, Número 56.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 de diciembre de 2022.

POR EL PLENO DE LA JUNTA

LA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO GABRIELA MANZO ORTIZ (Firmado)

POR LOS REPRESENTANTES DE LOS	POR LOS REPRESENTANTES
TRABAJADORES	PATRONALES
BENJAMÍN PÉREZ GUTIÉRREZ	AGUSTÍN REBOLLAR CRUZ
(Firmado)	(Firmado)
JORGE VÁZQUEZ GUERRERO	ENRIQUE RIVERA CALDERÓN
(Firmado)	(Firmado)
ADOLFO ZAVALA AGUILAR	ALEJANDRO SALTO SALINAS
(Firmado)	(Firmado)
MARÍA BIBRIESCAS VILLA	JOSÉ ANDRÉS MALDONADO MARTÍNEZ
(Firmado)	(Firmado)
NORBERTO HERNÁNDEZ CORONA	ANA CRISTINA SOLÍS MENDOZA
(Firmado)	(Firmado)
RODOLFO LUCIO DOMÍNGUEZ	ILSE VIOLETA GARCÍA CERNA
(Firmado)	(Firmado)
GERARDO GARCÍA MEDINA	RAÚL ALFARO GALVÁN
(Firmado)	(Firmado)

LA SECRETARIA GENERAL PATRICIA VELASCO VELÁZOUEZ (Firmado)